Núm. 242. Viernes 12 de Abril de 1878. Uno y medio real.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias escepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830 y 21 de Octubre de 1854.)

Núm. 575.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pùblica subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 25 de Mayo de 1878, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Gregorio Cámara, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.—BENEFICENCIA.
PARTIDO DE CORDOBA.—CORDOBA.

Fincas urbanas.

Mayor cuantía.	
Pesetas.	Cénts.

Núm. 734 de inventario. Una casa en esta capital calle Alfaros número 16 moderno, procedente del Patronato fundado por D. Lope Gutierrez de los Rios: su fachada mira á Poniente; linda por la derecha saliendo con casa número 18 de D. Antonio Ruiz Almogovas, por la izquierda id. con la número 14 de dicho Sr. Ruiz, y por la espalda con otra número 21 en la calle de San Pablo, de D. Francisco Alvarez: está formada sobre 347 varas, equivalentes á 242 metros y 46 decímetros: tiene en planta baja portal, otro segundo id. con la escalera para una sala que dá á la fachada, antesala, una sala con alcoba, otra sala, patio principal, otro segundo patio para el piso principal interior, apartado con pozo y pila, despensa, un pequeño granero, cocina, corral, carbonera y escusado: en piso principal y parte interior de la casa hay una galeria y dos salas, una de ellas con alcoba. Esta casa tiene cinco servidumbres de vistas y registros de la casa número 14 y la número 18, dos lucernas y una azotea sobre la pared medianera del corral; circunstancias que se han tenido presentes al apreciarse. Las puertas cristales y persianas pertenecen al inquilino, segun su informe, y no están por lo tanto comprendidas en dicho aprecio: está arrendada á D. Antonio Ruiz en 292 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 5262 pesetas, y tasada por el Maestro de Obras D. Rafael de Luque y Fuentes, en

5336

tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

4.ª Las fincas de mayor cuantía del clero y del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.ª El pago del precio de todas las fincas del Clero y del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, que se enagenen despues del 22 de Julio último, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real órden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.° del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.° de id.)

10. Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.° y 5.° del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa, y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.° del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real órden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion final en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

11. Los derechos de espediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

(41

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.° de la real órden de 23 de Diciembre de 1867, se esceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prédios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarla sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real órden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; entendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijado en la órden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real órden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

16. Desde 1.° de Abril próximo pasado los que quieran interesarse en el remates de Bienes nacionales, han de consignar ó depositar préviamento el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, con arreglo á la Ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo del presente año.

17. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los delextinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestra del ex-Infante D. Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Córdoba 2 de Abril de 1878.—El Comisionado principal de ventas, Juan Bautista Herrera.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.—BENEFICENCIA.
PARTIDO DE CORDOBA.—CORDOBA.

Fincas urbanas. — Menor cuantía.

Pesetas. Cénts.

Núm. 712 de inventario. Una casa en esta capital plazuela de San Pedro número 22, procedente del Patronato de D. Lope Gutierrez de los Rios: su fachada mira á Poniente; linda por la derecha saliendo con un portal número 24 de este Patronato; por la izquierda id. con casa número 20 del mismo Patronato, y por la espalda con el Hospital de los Rios y ante dicha casa número 20: está formada sobre 173 varas, equivalentes á 122 metros y 27 decímetros: tiene en planta baja portal y una sala á la fachada, galería, patio, cocina con pozo y pila para lavar, un cuarto de paso para a escalera y corral En piso principal galería y un cuarto, una sala á la fachada que parte de ella pisa sobre el portal número 24, y otra sala en el interior. El portal de esta casa número 22 lo cubre la casa lindera número 20: se ha capitalizado por las 145 pesetas de renta anual que le ha graduado el maestro de Obras D. Rafael de Luque y Fuentes en 2610 pesetas, y tasada por el mismo en , tipo para la subasta. — 2918 75

Núm. 711 de inventario. Una casa portal situado en esta capital plazuela de San Pedro número 24 moderno, procedente del Patronato de D. Lope Gutierrez de los Rios: su fachada mira á Poniente; linda por la derecha saliendo con casa número 26 de D.ª Ana Saló, por la izquierda id., y por la espalda con la número 22 de citado Patronato: está formado sobre 22 varas, equivalentes á 15 metros y 37 decímetros: tiene solo el referido portal planta baja, que lo cubre con su piso principal la mencionada casa número 22: está arrendado á Rafael Mira en 50 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizado en 900 pesetas, y tasado por el maestro de obras D. Rafael de Luque y Fuentes en , tipo para la subasta. — 966 50

Núm. 719 de inventario. Una casa solar y portal en esta capital calle del Sol número 99 y 101 modernos, procedente del Patronato de D. Lope Gutierrez de los Rios: su fachada mira al Sur; linda por la derecha saliendo con la casa Hospital de los Rios número 97; por la izquierda id. con la número 103 de D.ª Josefa Aguilar, y por la espalda con la citada número 97: está formada sobre 123 varas, equivalentes á 85 metros y 94 decímetros: se compone en planta baja de portal, una sala, cocina con pozo y pila y una galeria, todo en alberca y sin cumbrimiento por el estado ruinoso de los muros, y además un portal de sola planta baja cubierto de teja: esta casa tiene una ventana á la altura del piso principal en el muro medianero de la Casa Hospital de los Rios con vista á la misma: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 60 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el maestro de Obras D. Rafael de Luque y Fuentes en 1093 pesetas 50 céntimos, y tasada por el mismo en . tipo para la subasta. — 1215

Segunda subasta.

Núm. 720 de inventario. Una casa en esta capital calle de Barrio Nuevo número 10 moderno, procedente del Patronato de D. Lope Gutierrez de los Rios: su fachada mira á Levante; linda por la derecha saliendo con casa número 27 en la calle Ravé, de D.ª Josefa Ravé, por la izquierda id., y por la espalda con la misma casa número 27: está formada sobre 172 varas, equivalentes á 119 metros y 88 decímetros: contiene en planta baja portal, patio, cocina con pozo y pila, caballeriza, galería, despensa y dos salas: y en principal galeria y dos salas: de ellas una con alcoba: está arrendada á Antonio Velasco en 125 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 2250 pesetas, y tasada por el maestro de obras D. Rafael de Luque y Fuentes en 2714 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 6 de Noviembre de 1877, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 2304 pesetas 78 céntimos, que es el 85 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta segunda subasta. — 2304 78

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 16 iguales á las anteriores.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 2 de Abril de 1878.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

BIENES DEL ESTADO.
PARTIDO DE MONTILLA.—MONTILLA.

Fincas urbanas. — Menor cuantía.

Pesetas. Cénts.

Núm. 168 de inventario. Una casa solar en la ciudad de Montilla, calle Zarzuela baja número 15, adjudicada al Estado por débito de contribuciones de José M.ª Portero, su fachada mira á Levante, linda por la derecha entrando con tierra calma de José Sanchez, por la izquierda id. con la casa núm. 13 de Maria de Gracia Tapia y por la espalda con tierrra calma de D. Antoñio Ururburu: está formada sobre 194 varas, equivalentes á 135 metros, 8 decímetros: consta de un cuerpo con un solo piso destruido, un pátio y en él un pozo sin agua: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 13 pesetas de renta anual que le ha graduado D. Francisco Solano Luque en 234 pesetas y tasada por el mismo en tipo para la subasta. — 366

Núm. 169 de inventario. Una sétima parte de la media casa, situada en Montilla, calle Molinos Altos número 12, adjudicada al Estado por débito de contribuciones de Francisco Rasero, la fachada del todo de la casa mira á Levante; linda por la derecha entrando con casa núm. 10 de Manuel Fabra, por la izquierda con la num. 14 de Miguel Aguilar y por la espalda con la número 32 en la calle Féria de José Avendaño, la superficie de dicha sétima parte es de 17 varas, equivalentes á 11 metros, 9 de ímetros, y compuesta de una habitacion que se encuentra en el segundo piso del segundo cuerpo, que tiene su puerta de entrada á la derecha del desembarque de la escalera, cuya habitacion tiene ocho y media varas cuadradas superficiales, por mas que el todo de dicha sétima parte de la mitad de la casa tenga con sus pasos comunes las 17 varas que figuran anteriormente: no consta su arriendo: ha sido tasada espresada sétima parte de la mitad de casa por D. Francisco Solano Luque en 94 pesetas y capitalizada por 7 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en , tipo para la subasta. — 126

Núm. 170 de inventario. Las siete décimas partes de una casa solar, situada en Montilla calle Féria núm. 27, adjudicadas al Estado por débito de contribuciones de Ma-

rio Carmona; correspondiendo las tres décimas partes restantes, que no se enagenan, á Maria Josefa Zafra vecina de Montoro: su fachada mira á Levante y á casa núm. 2, de Matias Garcia, linda y hace esquina á la derecha entrando con la calle Romo y con casa núm. 14 de Isidoro Morales, por la izquierda con la núm. 25 de Estéban Vela y por la espalda con casa núm. 12 de Antonio Alférez, calle Romo; está formado el todo de la casa sobre 170 varas, equivalentes á 119 metros, y contiene ó consta de dos cuerpos de entrada destruidos, pátio y en él medio pozo con agua y un corral: no consta su arriendo: han sido capitalizadas las siete décimas partes de casa por las 22 pesetas de renta anual que le ha graduado D. Francisco Solano Luque en 396 pesetas y tasadas por el mismo en . 409 50
tipo para la subasta.

Número 171 de inventario. Media casa, situada en Montilla, calle Escuela, núm. 41; adjudicada al Estado por débito de contribuciones de Antonio Alferez; su fachada mira al Sur y á un solar sin número de don Nazario Cruz, linda por la derecha entrando con corrales de la casa número 39 de Rafael Cabezas y por la espalda con corrales del mismo: está formada sobre 98 varas, equivalentes á 68 metros y 6 decímetros: el todo de la casa consta de dos cuerpos de entrada con tres pisos, un patio y en él medio pozo con agua y por último un corral y en este dos caballerizas que están cubiertas de paja; en el primer piso tiene portal, cocina y una habitacion, en el segundo piso otra habitacion y en el tercero dos habitaciones. La media casa que se enagena comprende una habitacion en planta baja en el primer piso con luz á la calle y en el primer cuerpo, otra habitacion en el tercer piso y primer cuerpo, con luz á la calle, con la caballeriza que se encuentra en el corral á la izquierda entrando y sus correspondientes pasos comunes: no consta su arriendo: ha sido tasada, citada media casa por D. Francisco Solano Luque en 606 pesetas, y capitalizada por las 36 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en. . 648
tipo para la subasta.

Número 172 de inventario. Una tercera parte de la casa, situada en Montilla, calle Prietas, número 46, adjudicada al Estado por débito de contribuciones de los herederos de D. Tomás Perez; la fachada de la casa mira á Levante y á casa número 41 de Cármen Tejada, linda por la derecha entrando con casa número 44 de Lorenzo Luque, por la izquierda con la número 48 de Aurora Lopez y por la espalda con corrales de la casa número 32 calle Fuente Alamo de Manuel de Toro: está formada sobre 210 metros; el todo de la casa que se halla proindiviso tiene dos cuerpos con dos pisos y un patio, un pozo con agua y al final de referido patio se encuentra un cuerpo, parte de él ruinoso y por último un corral: en el primer piso de planta baja tiene portal cocina y tres habitaciones, en el segundo otras tres habitaciones. Las dos terceras partes que no se enagenan de citada casa son de Francisco Solano, Maria y Antonia Perez y Perez: no consta su arriendo: ha sido tasada dicha tercera parte de casa por D. Francisco Solano Luque en 518 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por las 35 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en . 630
tipo para la subasta.

Número 173 de inventario. Una cuarta parte de la casa, en Montilla, calle Prietas, número 52, adjudicada al Estado por débito de contribuciones de Francisco Cabello; su fachada mira á Levante y á casa número 49 de Antonio Hidalgo: linda á la derecha entrando con casa número 50 de Francisco Muñoz, por la izquierda hace esquina á la calle Dientes y linda con casa número 11 de José Molina y por la espalda con corrales de la casa del dicho Molina: está formada sobre 56 varas, equivalentes á 39 metros y 2 decímetros: la referida cuarta parte de casa comprende una habitacion y otra dentro de ella en relacion, en el segundo piso del primer cuerpo de entrada con luz á la calle y esta segunda habitacion pisa en el segundo cuerpo, haciendo constar que á mas de la participacion que tiene en dichas habitaciones el referido Francisco Cabello, en su mitad la tiene tambien en la otra mitad Juan Gimenez. Las restantes tres cuartas partes de casa pertenecen á Manuela Morales, Ignacio Casado y Juan Gimenez, que no se enagenan: ha sido tasada citada cuarta parte de casa, por D. Francisco Solano Luque en 281 pesetas 75 céntimos, y capitalizada por las 16 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en . 288
tipo para la subasta.

Fincas rústicas.

Núm. 221 de inventario. Una suerte de olivar de inferior clase, situado en el partido de Marihinojo ó Tranqueras, primer cuartel rural, término de Lucena, adjudicado al Estado por débito de contribuciones de Blas Arroyo; linda á N. y P. olivar de D. Antonio Moreno, á S. el camino de Granadilla, á L. olivares de herederos de Don Antonio del Valle; bajo cuyos límites se compone de 3 celemines y 5/8 de cuartillo, equivalentes á 18 áreas 92 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado por el Agrimensor D. Juan de Nieva Delgado en 125 pesetas y capitalizado por las 7 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en . 108 75
tipo para la subasta.

Núm. 517 de inventario. Una suerte de tierra calma al sitio de la vereda de Torremolino, tercer cuartel rural, término de Lucena, procedente del Estado; linda á E. tierras de Cayetano Limas, á S. el rio de la Villa, á P. tierras de D. José Delgado, y á N. la realenga del Partido; bajo cuyos límites se compone de 8 celemines, equivalentes á 41 áreas 75 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Juan de Nieva Delgado en 300 pesetas y capitalizada por las 15 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en . 337 50
tipo para la subasta.

PARTIDO DE NONTORO.—ADAMUZ.

Núm. 153 de inventario. Una suerte de tierra montuose, que ha sido viña, sita en los Ahulagares, término de Adamúz, adjudicada al Estado por el Juez de primera instancia de Montoro en causa seguida contra Juan Bejar: linda á N. y P. con propiedad de Don Mariano Villalva, á L. arroyo Tamojosillo, y á S. olivar de D. Cristóbal Arenas, vecino de Córdoba: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalente á 1 hectárea 22 áreas y 44 centiáreas: contiene 30 posturas de olivos de inferior clase, 12 chaparros pequeños y algunas vides secas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por 1 peseta de renta anual que le han graduado los peritos Don Antonio Zafra y Criado y D. Francisco Pizarro en 22 pesetas 50 céntimos y tasada por los mismos en . 30
tipo para la subasta.

Núm. 471 de inventario. Un olivar, situado en las Laderas de Molinos, término de Adamúz, adjudicado al Estado por el Juez de Montoro en causa seguida contra Antonio Muñoz Seco; linda á N. olivar de Antonio Gimenez, y otro de Juan Muñoz Seco, á L. arroyo de Molinos, á S. olivar de D. Dionisio Garcia, y á P. otro de los herederos de Doña Josefa Lara; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalente á 61 áreas, 22 centiáreas: contiene 70 olivos, 7 higueras de hoja y porcion de chumbos: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 21 pesetas de renta anual que le han graduado los peritos D. Antonio Zafra y Criado y D. Francisco Pizarro en 472 pesetas 50 céntimos y tasado por los mismos en . 530
tipo para la subasta.

PARTIDO DE AGUILAR.—AGUILAR.

Núm. 494 de inventario. Una suerte de tierra, dividida naturalmente en cuatro pedazos con casa ruinosa, radicando al sitio de Castillo Arzul, término de Aguilar, adjudicada al Estado por débito de contribuciones de Pablo Búrgos: el primer pedazo compuesto de 14 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 8 hectáreas, 67 áreas y 32 centiáreas; linda por los cuatro vientos con tierras y garrotales de D. Juan Diaz, vecino de Lucena: el segundo compuesto de 4 fanegas y 10 celemines, equivalentes á 2 hectareas, 95 areas y 91 centiareas; linda á E. y N. con olivos de D. Rafael Palomar, vecino de los Zapateros, y á S. y O. con tierras de D. Juan Diaz: el tercero compuesto de 1 fanega 6 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 94 áreas y 38 centiáreas; linda con olivares de dicho Sr. Diaz. El cuarto compuesto de dos fanegas y dos celemines, equivalentes á 1 hectarea, 37 áreas y 75 centiáreas, linda por todos vientos con tierras del referido Sr. Diaz La casa se encuentra en un estado ruinoso y ocupa una superficie de 526 varas cuadradas, equivalentes á 228 metros y linda por todos lados con tierras del ya mencionado D. Juan Diaz: no consta su arriendo: los espresados terrenos y casa han sido tasados por los peritos Don Antonio Nazario y Cruz y D. Manuel Urbano en 4201 pesetas, y capitalizadas por las 194 pesetas de renta anual que les han graduado los mismos en 4365 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 28 de Diciembre y 26 de Marzo últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 3055 pesetas 50 céntimos que es el 70 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta tercera subasta. 3055 50.

PUENTE-GENIL.

Oúm. 404 de inventario. Un pedazo de huerta, situado en Sotogordo, término de Puente-Genil, adjudicado al Estado por débito de contribuciones de Pedro Aguilar Cósano; linda á N. y O. con huerta de José del Pozo, á E. otra de Santiago Rivas, y á S. otra de Segundo Moren; bajo cuyos límites se compone de 5 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 29 áreas y 51 centiáreas: contiene 32 ciruelos, 11 Membrillos y 4 higueras: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 29 pesetas 40 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito Don Juan Antonio Almeda en 660 pesetas 50 céntimos y tasado por el mismo en 980 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 28 de Diciembre y 26 de Marzo últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 686 pesetas que es el 70 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta tercera subasta. 686

Se subasta en quiebra de Don Antonio Maria Prieto, que la remató en 1255 pesetas el 25 de Noviembre de 1876, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 3 de Setiembre de 1877

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 16 iguales á las anteriores.

17. A la vez que en esta capital se celebrará otro remateen el mismo dia y hora en los partidos de Montilla, Lucena, Montoro y Aguilar.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 2 de Abril de 1878.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Condiciones para tomar parte en las subastas y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real órden de 18 *de Febrero de* 1860.

Artículo 1.° La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real órden de 25 *de Enero de* 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que se ponga al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 30. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografia del «Diario de Cordoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargaremes, nóminas, estados comparativos, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del "Diario de Córdoba," San Fernando 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

Juzgados municipales.

Modelacion impresa para el servicio de sus oficinas. Se espenden en la Imprenta del Diario.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del 'Diario de Cordoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermin Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.° mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata estensamente de todos los ramos de la Administracion provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislacion vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guia, para formar los de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del dia.

El tomo 1.° contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros dias, y del particular de España, con un exámen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administracion civil de las provincias; organizacion y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organizacion de los Municipios; Administracion local y publicacion de las leyes.

En el tomo 2.° se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; proteccion y seguridad personal; órden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.° todo lo referente á los bines de Propios y comunes de los pueblos, roturaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortizacion; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.° abraza lo relativo á la quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y tramisiones de dominio; recaudacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.° se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instruccion pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramienios; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestion religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdiccion y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar más la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administracion provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administracion general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerias y en la Administracion de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 13, Madrid. 15—12

Imp. del «Diario de Córdoba.»